



**Corpoguajira**

## **RESOLUCIÓN N° 1513 (09 de agosto de 2022)**

### **“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes, y

#### **CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES:**

Mediante Resolución No. 4702 de 29 de diciembre de 2005, CORPOGUAJIRA, aprobó plan de cierre, clausura y restauración del botadero a cielo abierto del Municipio de Riohacha.

Por medio de Resolución No. 0078 de 27 de enero de 2010, CORPOGUAJIRA, amplió el plazo para el cierre del botadero a cielo abierto del Municipio de Riohacha, hasta el 30 de septiembre de 2010.

Mediante Resolución No. 2570 de 21 de octubre de 2010, CORPOGUAJIRA, aprueba modificación del Plan de manejo ambiental y actualización del plan de cierre, clausura y restauración del botadero a cielo abierto del Municipio de Riohacha.

Por medio de Resolución No. 1867 de 07 de septiembre de 2016, CORPOGUAJIRA, aprueba la modificación del plan de manejo ambiental y actualización del plan de cierre, clausura y restauración del botadero a cielo abierto del Distrito de Riohacha.

Mediante Resolución No. 1616 de 26 de julio de 2018, CORPOGUAJIRA, aprueba la modificación del plan de manejo ambiental para la clausura, cierre y restauración del botadero a cielo abierto del Distrito de Riohacha.

A través de Resolución No. 0512 de 23 de marzo de 2021, CORPOGUAJIRA, impuso la medida preventiva de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES al Distrito de Riohacha, encaminada a suspender la disposición de residuos sólidos provenientes de los municipios de Dibulla y Manaure en la celda transitoria de Riohacha, con la finalidad de impedir o evitar la continuación de una actividad y situación que se encuentra atentando contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje natural y la salud humana. Esta medida se encuentra actualmente vigente.

Que el día 18 de julio de 2022, se realizó seguimiento ambiental a las obligaciones vigentes contempladas en las Resoluciones No. 1867 del 2016 y 1616 del 2018, respectivamente. La visita de campo en las instalaciones físicas del sitio de disposición final de residuos sólidos (Celda Transitoria) del Distrito de Riohacha fue acompañada por las siguientes personas: Julián Guerra Freyle, coordinador de disposición final de residuos en representación de la empresa INTERASEO S.A.E.S.P; y el Ingeniero Amilkar Fragozo Brito, Interventor de servicios públicos del Distrito, describiendo en informe 202208083600017153 de 8/8/2022 los resultados de la misma; el cual, por constituir el principal insumo y soporte del presente acto administrativo, se transcribe literalmente:

(...)

#### **2.3. Antecedentes del proyecto**

Mediante Resolución No. 4702 del 29 de diciembre del 2005, por el cual se establece el Plan de Manejo Ambiental para la adecuación técnica y ambiental del Botadero a cielo Abierto y erradicación de Basureros Irregulares en el municipio de Riohacha; esto debido a que el municipio de Riohacha dio cumplimiento de la Resolución 1390 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT.

El Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución No. 4702 del 2005 planteo: 1). Identificar mediante apíque las áreas del botadero ocupadas por residuos sólidos, confinar los residuos de los botaderos satélites y los de este predio en una celda la cual cumplirían con especificaciones técnicas como: manejo de gases, escorrentía, lixiviados, cobertura y restauración ambiental (Imagen No. 1. Celdas clausuradas). 2). Adecuar tres áreas con

1

capacidad total de 53.412 m<sup>3</sup> para construir la celda transitoria con las especificaciones técnicas de un relleno sanitario combinando el tipo trinchera y el de rampa. La vida útil fue de 36 meses contados para los años 2006 a 2008 (Imagen No. 1. Zona A y Zona B). 3). Terminado el tiempo otorgado se empezarían con las actividades de vegetal apropiada, construcción de canales para el manejo de aguas lluvias hacia drenajes naturales y cerramiento con barreras viva en *Swinglia* o *cactus* de la zona.

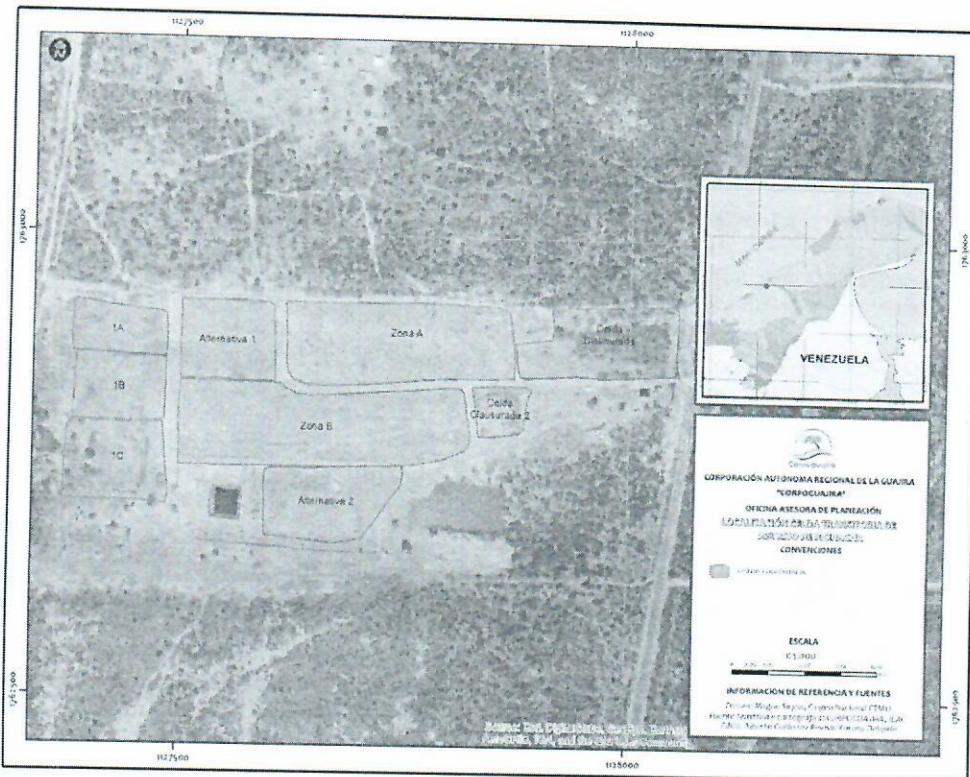


Imagen No. 1. Localización de la celda transitoria del Distrito de Riohacha. Imagen Google Earth. Fuente CORPOGUAJIRA.

Es necesario anotar que el término o vigencia de dicho acto administrativo era hasta diciembre de 2008, lo anterior en concordancia con la Resolución 1390 de 2005 emanada del MAVDT que establecía un término perentorio para el cierre de los botaderos a cielo abierto en el país, posteriormente, la Resolución 1684 de 2008 (MAVDT) amplió los términos para el cierre y clausura de aquellos sitios de disposición estuviesen cumpliendo con la resolución 1390 de 2005 hasta septiembre de 2009. Finalmente, la Resolución 1822 de septiembre de 2009, a través de la cual se modifica parcialmente la Resolución 1684 del 2008, aplica que a más tardar en septiembre 28 de 2010, el sitio de disposición en la ciudad de Riohacha sea cerrado, clausurado y restaurado ambientalmente, incluida la restauración paisajística en las zonas aledañas a la celda de disposición final transitoria.

CORPOGUAJIRA ha otorgado ampliaciones y modificaciones a este acto administrativo, siendo estos en orden cronológico los siguientes:

1. La Resolución No. 078 del 27 de enero del 2010 de CORPOGUAJIRA, Por la cual se amplía el plazo para el cierre del botadero de residuos sólidos del municipio de Riohacha.

La solicitud del municipio planteaba que al tener la disponibilidad de 82.285 m<sup>3</sup> con lo cual podrían almacenar 57.600 ton de residuos producidos en dos (2) años por lo que aspiraban que se ampliara el término para manejar la celda transitoria hasta el año 2011. Esta solicitud legalmente no era viable, debido a que la resolución emanada por el MAVDT (norma jerárquicamente superior) establecía un plazo perentorio hasta el 28 de septiembre de 2010.

Desde el punto de vista técnico, al analizar la información suministrada se establecen tres subzonas, que se le denomina, en función a la vía de acceso, la del lado derecho, la de la izquierda y la del centro. Según el concepto técnico del funcionario evaluador y con base a la información presentada por la alcaldía a través de INTERASEO, así como por el seguimiento efectuado al botadero de Riohacha considera viable Modificar el PMA establecido mediante la Resolución 4702 del 12 de diciembre de 2005, ampliando el plazo hasta el 30 de septiembre de 2010, para que el botadero a cielo abierto del municipio de Riohacha sea cerrado, clausurado y restaurado ambientalmente, incluida la restauración paisajística en las zonas aledañas a la celda de disposición final transitoria. El seguimiento a las obligaciones de este acto administrativo se realiza en la Tabla No. 1 del presente informe.

2. Mediante la Resolución No. 2570 del 21 octubre del 2010, por la cual se aprueba la modificación del plan de manejo ambiental para la clausura, cierre y restauración del botadero a cielo abierto del municipio de Riohacha.

El Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución No. 2570 de 2010 presenta de manera detallada las obras a realizar descritas en 11 capítulos, dentro de los cuales se encuentra el análisis de impacto, reconformación geomorfológicas, el cronograma de actividades y los indicadores de seguimiento para la clausura, cierre y restauración del botadero a cielo abierto del municipio de Riohacha. El seguimiento a las obligaciones de este acto administrativo se realiza en la Tabla No. 2 del presente informe.

Mediante la Resolución 1529 del 2010 del MAVDT que modifica la resolución 1684 del 2008, teniendo en cuenta el cumplimiento de las condiciones, de los numerales 1, 2 y 3 del artículo primero de esta resolución y las modificaciones del PMA considerado por la Autoridad Ambiental competente, amplía el plazo para el cierre, clausura y restauración de las Celdas Transitorias hasta un término de 12 meses contados a partir del 30 de septiembre del 2010, es decir hasta 29 de septiembre del 2011.

Posteriormente, mediante la Resolución 1890 del 2011 del MAVDT, se enuncian alternativas para la disposición final de los residuos sólidos en los municipios y distritos que dieron aplicación a lo dispuesto en las Resoluciones 1390 de 2005, 1684 de 2008, 1822 de 2009 y 1529 de 2010. Este acto administrativo entrega autonomía a las autoridades ambientales competentes, de acuerdo con las especificidades municipales y distritales y la evaluación técnica *in situ*, adoptar las decisiones particulares que resulten pertinentes, respecto de las medidas de manejo ambiental y términos de duración de los sitios de disposición final de residuos sólidos de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.

El artículo 3 de esta Resolución establece cuatro alternativas para la disposición de residuos, aplicando para el municipio de Riohacha, hoy Distrito, la alternativa 1, que establece:

"1. Celdas en etapa de cierre y clausura que realizan para tal actividad la recepción de residuos sólidos.

Para las celdas que se encuentren en la etapa de cierre, clausura y restauración ambiental en los términos de las Resoluciones 1822 de 2009 y 1529 de 2010, que a la fecha no hayan culminado con dichas actividades, cuenten con capacidad instalada y no tengan condiciones apropiadas para ser transformadas a relleno sanitario, la autoridad ambiental competente, previa verificación *in situ* de las condiciones del sistema y verificación del cumplimiento de las exigencias ambientales establecidas en el correspondiente Plan de Manejo Ambiental, podrá autorizar la continuidad de la recepción de los residuos exigiendo la respectiva actualización del Plan de Manejo Ambiental – PMA, autorización que en todo caso no podrá exceder el término de la capacidad instalada".

3. Mediante la Resolución 1867 de 2016 se aprueba la modificación del Plan de Manejo Ambiental para la Clausura, Cierre y Restauración Ambiental del botadero a cielo abierto del municipio de Riohacha.

La modificación del PMA viabiliza la alternativa 1 (Imagen No. 1. Alternativa 1), consistente en la ampliación de la Celda Transitoria en el tercer vaso de cierre y la adecuación de un área en la parte posterior del lote con una capacidad de 11.200 metros cúbicos y la organización de otra área disponible de 500 metros cuadrados en el sector sur-oeste, paralela a la zona y así realizar la conformación geomorfológica y técnica para la disposición de los residuos del Distrito tanto urbano como rural. En la imagen 2 se observa las dimensiones establecidas en el PMA para la construcción de las celdas transitoria.

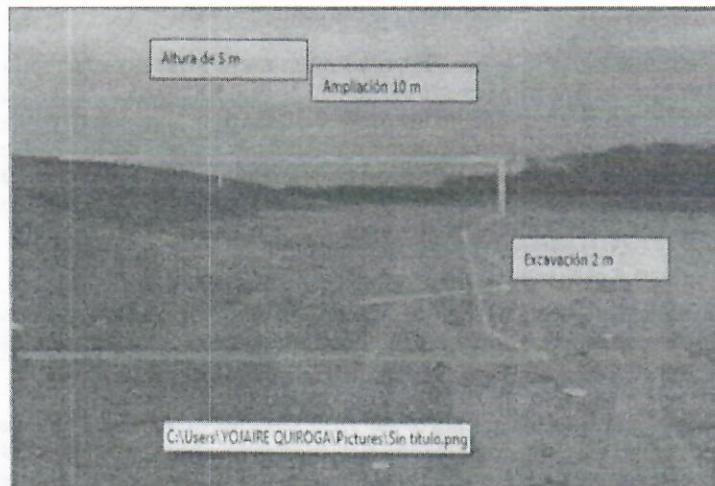


Imagen 2. Dimensiones aprobadas para la viabilidad de la Alternativa 1. Tomado del PMA aprobado mediante Resolución 1867 de 2016

El acto administrativo también viabiliza la segunda alternativa propuesta por el Distrito al determinar que, si agotado el tiempo otorgado de cuatro (4) meses (Vida útil de la ampliación de la celda "Alternativa 1") en el documento MODIFICACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE CIERRE, CLAUSURA, RESTAURACIÓN AMBIENTAL Y PERMISO PARA AMPLIAR LA CELDA TRANSITORIA DEL SITIO DE DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE RIOHACHA, y en ese momento aún no se ha puesto en marcha el Relleno Sanitario del Distrito de Riohacha; se deberá dar inicio a la Alternativa Dos "2" final, para disponer 16.000 m<sup>3</sup> de residuos sólidos del sector urbano y rural del distrito de Riohacha.. Esta área ya se encuentra en 40% de su excavación y permite acondicionarla técnicamente para disponer técnicamente estos residuos) planteada en el documento evaluado, para evitar la acumulación de residuos sólidos en el distrito y una posible proliferación de vectores transmisores de enfermedades, lo cual llevaría a un gran problema sanitario y de salud en el distrito (Imagen No. 1. Alternativa 2).

El seguimiento a las obligaciones de este acto administrativo se realiza en la Tabla No. 3 del presente informe.

4. Por medio de la Resolución No. 1616 del 26 de julio de 2018, se aprueba una nueva modificación del Plan de Manejo Ambiental para la clausura, cierre y restauración del botadero a cielo abierto del municipio de Riohacha.

La Resolución No. 1616 del 26 de julio de 2018 aprueba la construcción de una celda de 60 m de ancho por 110 de largo, 2,5 m de profundidad, con las mismas especificaciones de las celdas viabilizada en la resolución anterior. Este acto administrativo establece que cualquier acción implementada deberá ser informada ante CORPOGUAJIRA. El seguimiento a las obligaciones de este acto administrativo se realiza en la Tabla No. 4 del presente informe.

En este contexto, la Autoridad ambiental atendió la solicitud del municipio de construir una nueva celda, utilizar nuevas áreas disponibles dentro del sitio de disposición y aprovechar el uso de escombros dentro del sitio para el arreglo de vías; decidiendo o disponiendo a través de la Resolución 1616 de 2018 autorizar la modificación del Plan de manejo para el cierre, clausura y restauración ambiental de la celda transitoria autorizando la construcción de solamente una nueva celda y el aprovechamiento de áreas disponibles para cumplir con la geo conformación técnica de dicha celda.

Es decir, la Resolución 1616 de 2018 no autoriza al Distrito para la construcción de nuevas celdas diferente a la única autorizada de 60 metros de ancho, 110 metros de largo y 2,5 de profundidad, Denominada 1 A.

El concepto técnico que hace parte integral de este acto administrativo aclara que el aprovechamiento de espacios disponibles al interior del sitio de disposición final referido en al párrafo segundo del Artículo 1 de la Resolución en cuestión, se debe realizar con el fin de **cumplir con la geo conformación técnica del sitio y no para construir nuevas celdas**, además, aclara que cualquier acción realizada, debe ser informada con prelación a CORPOGUAJIRA.

#### Otros antecedentes

A través del oficio con radicado No. ENT-115 del 10 de enero de 2019 de la señora ANGEL ROMERO EPIAYU, autoridad tradicional del territorio ancestral "Los Cabritos" del Distrito de Riohacha, solicita la intervención de todos los entes territoriales para la solución de la problemática relacionada por la operación del botadero de Riohacha por no contar con ningún tipo de tratamiento ni de control a las bolsas plásticas, basuras y otros desechos acumulados en distintos puntos de su territorio ancestral indígena wayuu, con afectación a la salud y bienestar de los miembros de su comunidad debido a la contaminación a los recursos suelo y aire.

Se practicó visita de control y seguimiento ambiental que arrojó el informe INT 389 del **1 de febrero de 2019** determinándose en éste que efectivamente era evidente que había una afectación a la comunidad y a su entorno por la operación deficiente de la celda de Disposición de residuos del Distrito de Riohacha con presencia de residuos dispersos en un área de los predios de la comunidad indígena causando un impacto negativo al paisaje, a la vegetación por obstrucción a los procesos fotosintéticos, al suelo por su alteración física, a la fauna silvestre y animales domésticos y a la comunidad por el desasosiego por convivir con los residuos y los olores generados por la descomposición de ellos por ser contrario a sus usos y costumbres.

Mediante Auto No. 137 del 3 de marzo de 2020, se ordena la apertura de un proceso sancionatorio ambiental, en contra del Distrito de Riohacha y la sociedad INTERASEO S.A.S. E.S.P., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de presenta infracción a normas de protección ambiental, descritos en el informe técnico radicado con No. INT 4148 del 25 de septiembre de 2019.

Por medio Resolución No. 0512 del 23 de marzo de 2021, se impone la medida preventiva de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES al Distrito de Riohacha, encaminada a suspender la disposición de residuos sólidos provenientes de los municipios de Dibulla y Manaure en la celda transitoria de Riohacha, con la finalidad de impedir o evitar la continuación de una actividad y situación que se encuentra atentando contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje natural y la salud humana, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Adicionalmente, mediante esta misma resolución se le impone un requerimiento por seguimiento ambiental al Distrito de Riohacha con nuevas obligaciones, lo anterior en concordancia con lo solicitado en reiteradas ocasiones por el Procurador Agrario y Ambiental de La Guajira.

Mediante Auto No. 105 del 23 de febrero de 2022, se imponen nuevas obligaciones mediante un requerimiento por seguimiento ambiental. El presente acto administrativo hace parte del expediente que contiene el Auto No. 137 de 03 de marzo de 2020.

El estado actual de las nuevas obligaciones del Distrito y la sociedad INTERASEO S.A.S. E.S.P., impuesta a través de los actos administrativos precitados se amplían en las Tablas 5 y 6, así como, las condiciones que originaron la queja con radicado No. ENT-115 del 10 de enero de 2019.

#### **Solicitud del Distrito de Riohacha mediante radicado No ENT 7125 de 2021**

Mediante oficio con radicado No ENT 7125 de 2021 el Distrito de Riohacha solicita viabilidad técnica como medida de contingencia en SDF (sitio de disposición final) sea analizada la propuesta de modificación de la Resolución N° 1616 del 26 de julio de 2018, para la habilitación de nuevas áreas al interior del actual sitio de disposición final, para la contención de residuos, según propuesta anexa suministrada por la empresa Interaseo SA ESP, mientras se agilizan las mesas de diálogos lideradas con el Ministerio del Interior, la Alcaldía Distrital las Comunidades Indígenas y las entidades garantes del proceso.

Mediante oficio SAL-655 de 25/2/2022 se da respuesta al Distrito de Riohacha sobre la solicitud de modificación de la Resolución 1616 de 2018. Entre las determinaciones de la Autoridad Ambiental en el citado oficio se indica que "Toda modificación que se pretenda realizar a la Resolución 1616 de 26 de julio de 2018 (que aprueba la modificación del plan de manejo ambiental para la clausura, cierre y restauración del botadero a cielo abierto del Distrito de Riohacha), debe prever la presentación de la solicitud formal de actualización del PMA para la clausura y restauración ambiental de la celda transitoria de Riohacha, que permita a esta autoridad ambiental valorar los alcances del proyecto y decidir sobre la viabilidad o no del mismo."

#### **Atención a la reunión citada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD**

La reunión se hace el 12 de julio del 2022 con el fin de conocer por parte del Municipio de Riohacha y las demás entidades participantes la situación de la disposición de residuos sólidos en dicho municipio, considerando el agotamiento de la vida útil del mismo. En dicha reunión, el operador del servicio afirma que la capacidad de vida útil de la celda 1C estaría programado para máximo 5 días. En la visita de seguimiento realizada por CORPOGUAJIRA 18 de julio de ese mismo mes, todavía se continuaba depositando residuos en la celda. Anexo 1.

### **3. VISITA DE SEGUIMIENTO.**

El día 18 de julio de 2022 se realizó seguimiento ambiental a las obligaciones vigentes contempladas en las Resoluciones No. 1867 del 2016 y 1616 del 2018, respectivamente. La visita de campo en las instalaciones físicas del sitio de disposición final de residuos sólidos (Celda Transitoria) del Distrito de Riohacha fue acompañada por las siguientes personas: Julián Guerra Freyle, coordinador de disposición final de residuos en representación de la empresa INTERASEO S.A.E.S.P; y el Ingeniero Amílkar Fragozo Brito, Interventor de servicios públicos del Distrito.

#### **3.3.1. Seguimiento al cumplimiento de obligaciones de la Resolución 1867 de 2016.**

En el seguimiento se verificó el cumplimiento de las obligaciones ambientales contempladas en las Resoluciones: No. 078 de 2010, No. 2570 de 2010, No. 1867 de 2016 y No. 1616 del 2018. En las tablas No. 1, 2, 3 y 4 se describen el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en las respectivas Resoluciones precitadas.

Ver tabla 1, 2, 3, 4, 5 y 6 al final del texto.

#### **3.1.2. Seguimiento a la afectación a la Comunidad indígena Los Cabritos.**

A continuación se describe las acciones realizadas por el operador del sitio de disposición de residuos y se hace seguimiento de acuerdo a lo requerido por la autoridad ambiental.

##### **1. Acciones para controlar y evitar el drenaje de aguas perimetrales y/o escorrentías que podrían estar contaminadas con lixiviados hacia los predios de la comunidad.**

Se observó el desarrollo de las siguientes acciones:

- Construcción de canal y Jarillón costado oeste.

En la intercepción del límite norte con el oeste, se construyó un Jarillón asociado a un canal de escorrentías para controlar y dirigir las aguas de escorrentías hacia el costado o límite sur del sitio de disposición final.

X  
5



Foto 2 -7. 18 de julio de 2022 Celda Transitoria Riohacha. Canal de escorrentía y Jarillón límite oeste Celda Transitoria.  
Fuente Corpoguajira

La construcción del Jarillón y canal de escorrentías son obras que interceptan las aguas de escorrentías y de esta forma se controla que dichas aguas discurran hacia las comunidades indígenas en este sector de la celda.

Sobre la construcción del Jarillón, se observa que fue construido con un material extraído del mismo predio del SDF, pero el material contiene residuos sólidos, por lo que en el Jarillón se visualiza el afloramiento de estos residuos, especialmente plásticos.

Es de aclarar que los residuos fueron dispuestos en toda el área de la celda desde hace muchos años, por lo que se esperaría que no genere Lixiviados. No obstante, la presencia de estos residuos en el Jarillón causa un impacto visual por lo que lo procedente es retirar este material y usarlo como material de cobertura dentro de las celdas y como los jarillones se encuentran en el área de amortiguamiento del SDF, se deben construir con material terreo limpio y libre de residuos.

Debido a que ese jarillón complementa la función del canal de evitar que las aguas de escorrentías discurran por fuera del área del SDF y a su vez sirve para conducir las aguas de escorrentías al reservorio o cuerpo de agua del costado sureste del mismo, se requiere que estas obras (jarillón y canal perimetral) se construyan de manera perimetral y completamente por el lado oeste y sur del predio. Actualmente, el Jarillón están construido hasta el lado oeste de la celda activa, es decir hasta la celda 3C, aproximadamente.



Foto 8-9. Fecha. 18 de julio de 2022 Celda Transitoria Riohacha. Jarillón límite sur en Celda Transitoria visto desde la parte externa de la Celda Transitoria. Fuente Corpoguajira



Foto 10. Fecha. 18 de julio de 2022 Celda Transitoria Riohacha. Inicio de adecuación del Canal perimetral costado sur en Celda Transitoria. Fuente Corpoguajira

#### Cumplimiento parcial

##### 2. Control de Vectores (moscas, aves, ratas etc.)

En cuanto al control de vectores, en informes precedentes se ha indicado el desarrollo de acciones para el control de aves carroñeras por ahuyentamiento sin causarles daño.

En la presente visita de seguimiento no se apreció aves carroñeras como gallinazos o goleros. Sobre el particular se indicó por los funcionarios de la operación que con la entrada en marcha del programa de ahuyentamiento de aves con caninos, estos prácticamente han desaparecido del sector.

En lo concerniente a moscas no se percibieron, haciendo la acotación que estas se desarrollan en mayor proporción en las épocas de lluvias como abril y mayo.

#### Cumplimiento. -

##### 3. Mitigación de Olores ofensivos.

La percepción de olores solo de dio directamente sobre la celda activa y en un sector de la vía externa costado oeste del predio como quiera que es el cuadrante vientos debajo de la dirección predominante de los vientos provenientes del noreste.

Dado lo anterior se valida como un cumplimiento.

**4. Limpieza de áreas periféricas, incluidos puntos críticos en vías de acceso del relleno.**

Se observó la limpieza en puntos críticos a través del des papel de áreas periféricas, es decir el retiro de residuos volantes (papel y plásticos)

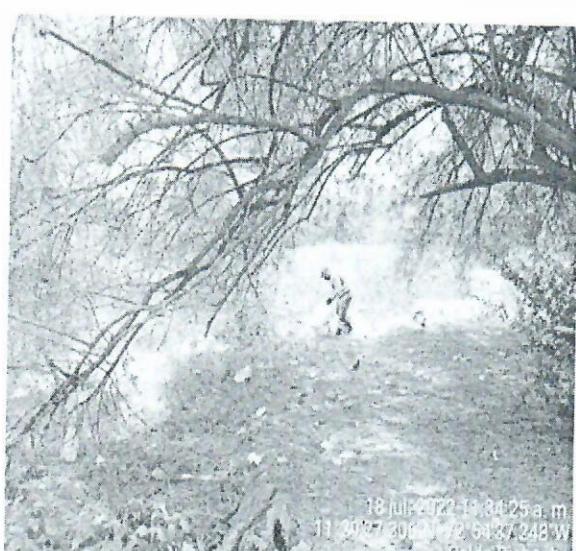


Foto 11-14 Fecha. 18 de julio de 2022 Punto crítico de vía externa en buenas condiciones y retiro de residuos volantes en vegetación. Celda transitoria Riohacha. Fuente Corpoguajira

La presencia de residuos en la vegetación ha disminuido especialmente en el sector de la Celda 1A pero aún se sigue observando en algunos sectores, especialmente frente a la ceda activas residuos en la vegetación.





Foto 15 – 18. Fecha. 18 de julio de 2022. Vegetación con escaso material. Celda transitoria Riohacha. Fuente CORPOGUAJIRA

Existe un sector en el costado oeste que se puede considerar crítico como quiera que, en este se desarrolla actividad de acopio y recuperación de residuos por parte de recicladores. El lugar, bastante sombreado por un árbol de algarrobo hay presencia de residuos dispersos, quema de los mismos y actividad de cargue y transporte de los mismos.

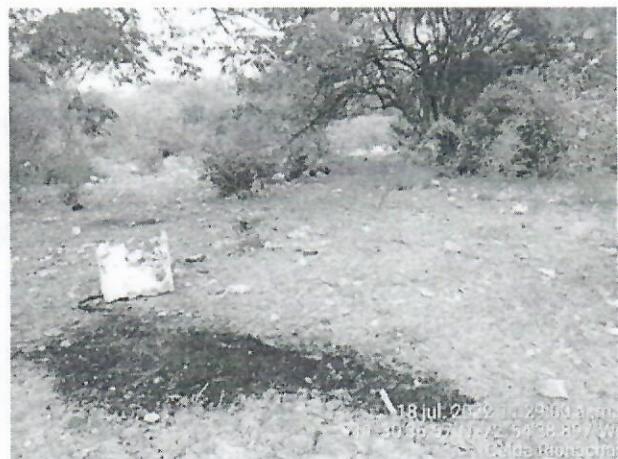


Foto 19 -20. Fecha. 18 de julio de 2022. Punto crítico de presencia de residuos por actividad de reciclaje. Celda transitoria Riohacha. Fuente Corpoguajira

#### Cumplimiento parcial

##### 5. Lograr la mayor cobertura diaria con material terreo de los residuos.

Se ha evidenciado mejoras en el manejo de las coberturas de residuos, no solo con material terreo, sino con lona negra verde, la cual se usa en forma temporal para el cubrimiento en la celda activa.



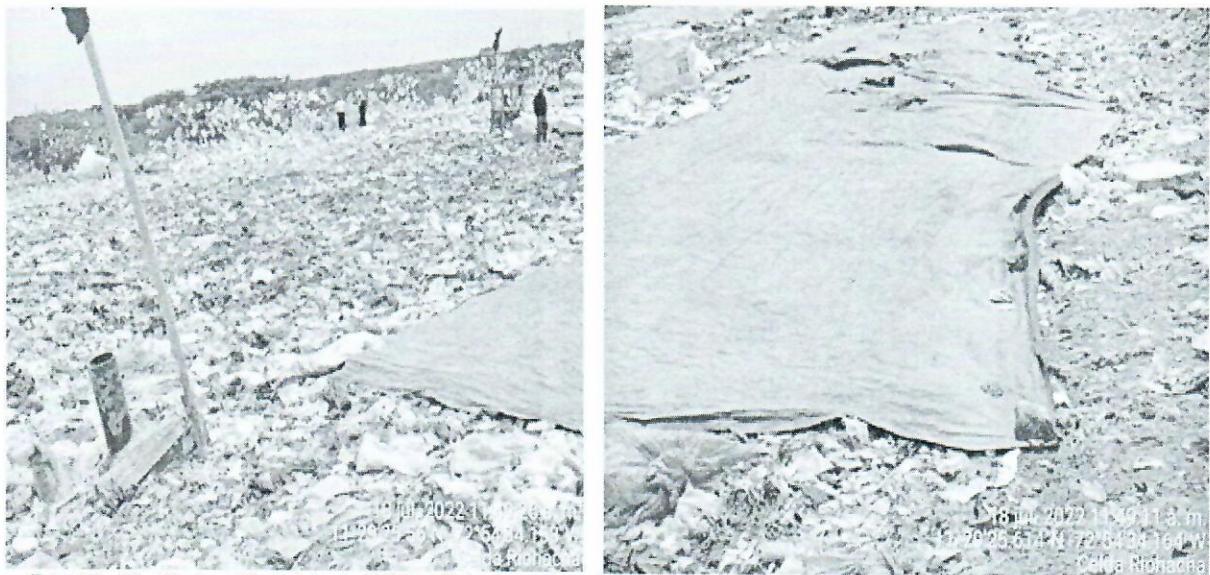


Foto 21 - 24. Fecha. 18 de julio de 2022. Cobertura de residuos con material terreo y lona verde en celda activas. Celda transitoria Riohacha. Fuente Corpoguajira

#### Cumplimiento parcial

##### 6. Control y manejo adecuado de los lixiviados incrementados por periodo de lluvias.

No se observó filtraciones, derrames o escurrimientos de lixiviados. Los lixiviados se conducen por bombeo hasta una laguna para el almacenamiento de estos líquidos. En épocas de lluvias se observa un rebombeo de lixiviados hacia las celdas para facilitar su evaporación y perdida en la misma infiltración de los lixiviados a través de las capas de las celdas.

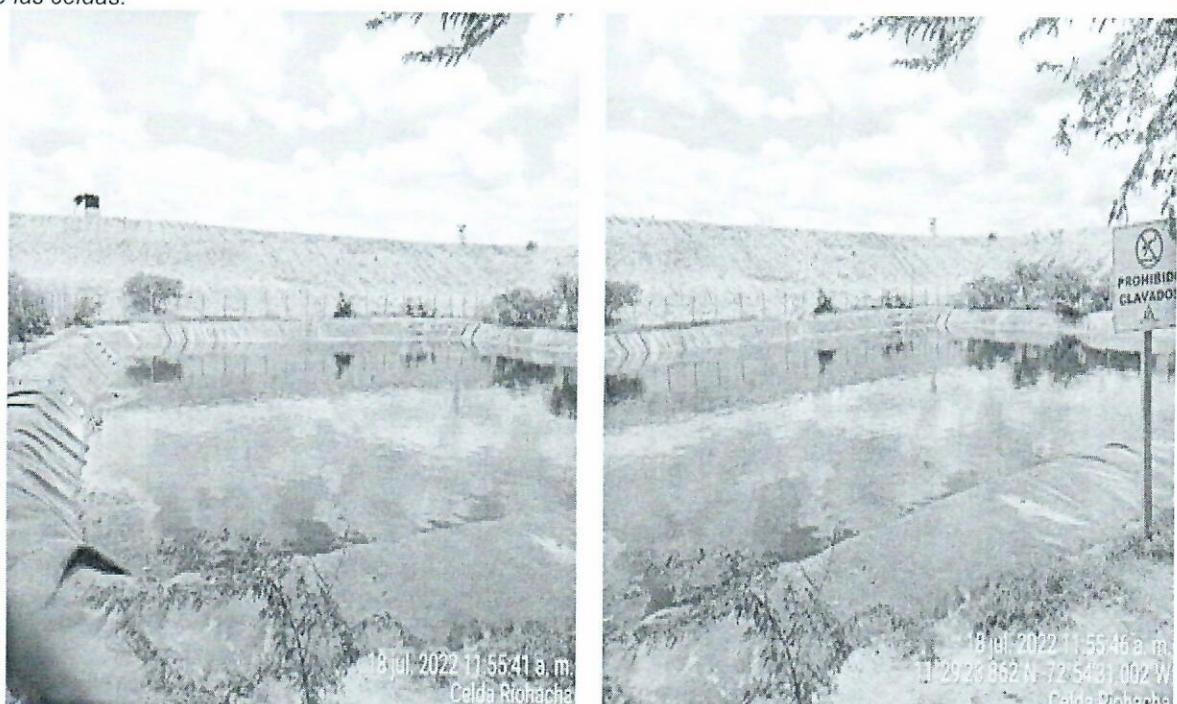


Foto 25 - 26. Fecha. 18 de julio de 2022. Laguna de Lixiviados. Celda transitoria Riohacha. Fuente Corpoguajira

#### Cumplimiento parcial

##### 7. Informar sobre el presunto ingreso periódico de residuos provenientes de los Municipio de Manaure y Maicao teniendo en cuenta que la celda Transitoria está autorizada solamente para la disposición de los residuos de Riohacha.

No se está disponiendo residuos en la celda Transitoria de Riohacha los residuos provenientes de Manaure y Dibulla.

#### **Cumplimiento**

##### **8. Realizar trabajo conjunto con los recicladores para el control y mitigación en la dispersión de residuos en el entorno de la celda como consecuencia de esta actividad.**

Según la empresa operadora se ha desarrollado 31 reuniones y acciones con los recicladores y entre ellas, se encuentran acciones para minimizar la dispersión de residuos. Aun cuando se tiene la certeza de que no es una tarea fácil, con las medidas implementadas se ha reducido la presencia de residuos en las vías aledañas y entorno de las celdas. No se tiene reportes de otras reuniones lo cual se validará en el informe que presente el municipio a través del operador.

#### **Cumplimiento parcial**

##### **9. Acciones para evitar la entrada de animales y recicladores a la celda a corto y mediano plazo.**

Entre las acciones del plan de acción de la empresa operadora del SDF, se encuentra la construcción de perreras, por lo que esta Corporación solicitó mediante Resolución 3003 de 2021, que para la implementación de esta acción se hiciese con cautela y en forma gradual, con oportuna socialización y asegurándose con instrumentos de control que la información haya sido asimilada por tratarse de personas de la etnia wayuu.

Se ha instalado serpentinas cortantes en las partes bajas de las cercas, cerramientos con postes de concreto, malla verde y cercas de alambres de púas. Se hace control al ingreso de las celdas para el control de recicladores.

Aun cuando se hace control para el ingreso de recicladores a la celda a través de diversos medios, a la celda activa se permite la entrada de los mismos en forma controlada con camels y bajo la vigilancia de los operadores del sitio. Es de anotar que la actividad de recuperación es una situación muy compleja para un operador. En las imágenes fotográficas se observa el desarrollo de la actividad de reciclaje en la celda.

#### **Cumplimiento parcial**



Foto 27 - 28. Fecha. 18 de julio de 2022. Actividad de recuperación de residuos en la celda transitoria Riohacha.  
Fuente Corpoguajira

##### **10. Acciones para la instalación de quemadores en chimeneas localizadas en las celdas que hayan culminado su vida útil.**

Según el operador se han instalado más de 30 quemadores y se continuarán instalando en la medida que se va haciendo la clausura y cubrimiento con material terreo de las celdas.

#### **Cumplimiento parcial**

##### **11. Acciones de control**

- **Cerramiento y malla de control de residuos volantes.**

En toda el área circundante de las celdas activas se instalan permanentemente cerramiento en malla verde, mallas metálicas y anjeos como medidas de control de volantes y para el ingreso de animales y recicladores.

Algunas son dañadas por las mismas condiciones agrestes del sector y otras por personas que constantemente abren boquetes para permitir el ingreso de animales o para ellos circular libremente.



Foto 29 - 34. Fecha. 18 de julio de 2022. Actividad de cerramiento y control de volantes. Celda transitoria Riohacha.  
Fuente Corpoguajira

- Manejo de gases.**

Los gases se manejan con chimeneas colocadas estratégicamente en las celdas. Se evidencian chimeneas tanto en las celdas inactivas como en operación, así como la construcción en la nueva celda de los conductos de drenaje de lixiviados que a su vez son canales intercomunicación de gases. A estas chimeneas se le van colocando quemadores como se indicó anteriormente en la medida que se clausuran las celdas.

- Restauración ambiental.**

No obstante que en el Plan de Clausura, Cierre y Restauración Ambiental presentado por el Distrito para la modificación del plan contemplado en la Resolución No. 1867 de 2016 y que derivó la Resolución No. 1616 de 2018, por medio de la cual se aprueba la modificación del plan citado, se planteó que se realizaría una restauración en los términos del Decreto No. 838 de 2005, en la Celda Transitoria no se ha realizado un proceso para la

**Restauración ambiental de las celdas que ya cumplieron su vida útil.** Las celdas están desprovistas de empradización y no se le ha agregado material terreo abonado para facilitar la vegetación, ni se ha iniciado proceso para que se origine una restauración ambiental del lugar, a pesar que hay celdas que se adecuaron desde el año 2010 cuando CORPOGUAJIRA mediante Resolución No. 2570 de 2010, aprueba la primera modificación del Plan de clausura aprobado a través de la Resolución No. 4702 de 2005.

Sin embargo, hay unos sectores del SDF que se han ido revegetalizando en forma espontánea como las celdas localizadas al frente de la garita de entrada, las cuales son de las celdas más antiguas del sitio de disposición final, de igual forma existe un área que fue una especie de ensayo de restauración ambiental al lado del vivero existente y la otra área que se encuentra recuperada y con una vegetación frondosa es la que se ha generado en torno a una zona baja donde hay un reservorio de agua que sirve a la vez de amortiguación de aguas de escorrentías.

- **Báscula.**

La Celda Transitoria de Riohacha cuenta con una báscula con capacidad mayor de 30 toneladas, la cual se localiza al ingreso del predio dónde están las celdas.

#### **4. CONCLUSIONES DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

Realizada la visita de seguimiento ambiental a la Celda Transitoria ubicada en jurisdicción del Distrito de Riohacha – La Guajira, con el ánimo de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, se efectuó una revisión de las obligaciones establecidas por las Resoluciones No. 4702 de 2005, 078 de 2010, 2570 de 2010, 1867 de 2016 y 1616 de 2018, se concluye que:

- 4.1. El Distrito de Riohacha, a través de su operador de servicio de aseo y del sitio de disposición de los residuos sólidos ha incumplido las obligaciones establecidas en las Resoluciones No. 1867 de 2016 y 1616 de 2018, como las referidas en la normatividad ambiental, toda vez que:
  - Se dispuso una mayor cantidad de residuos a la establecida en el PMA, la cual supera la capacidad de diseños y en particular por la elevación de la cota de las celdas de las alternativas 1 y 2 y la celda 1A por encima de lo autorizado según los diseños presentados de celda en el PMA.
  - Se construyó dos celdas o vasos, los 1B y 1C sin previa autorización de la autoridad ambiental.
- 4.2. No se ha implementado la creación de pantallas sónicas y diseños anti ruido (árboles, arbustos) como lo establece el PMA en su ficha de "contaminación del aire y el ruido", la cual se hace necesaria debido a que la operación con maquinaria se hace en el límite de los predios de la Celda Transitoria con los de la comunidad.
- 4.3. El Distrito de Riohacha junto con el operador del servicio de aseo, no cumplió con todas las obligaciones contempladas en el acta suscrita el 20 de octubre de 2020 al no presentar un Plan de Contingencia que contemple alternativas para la solución definitiva de la disposición final de los residuos del Distrito de Riohacha.
- 4.4. Es necesario implementar un plan de manejo integral de vectores, el cual debe ser incluyente (con las comunidades indígenas) de forma que las acciones no se circunscriban solamente a fumigaciones puntuales con productos en las celdas.
- 4.5. No se han iniciado un proceso de restauración ambiental en las celdas clausuradas.
- 4.6. Las aguas de escorrentías generadas en la Celda Transitoria por su contacto directo con residuos y lixiviados debe considerarse no doméstica, por lo que, como una medida de precaución no debe conducirse ni vertarse a las corrientes o drenajes naturales que discurren por las comunidades indígenas dado el riesgo que se encuentren contaminadas, impactando negativamente al sistema hídrico que conduce al mar caribe.
- 4.7. Las celdas 1A, 1B y 1C para su clausura e inicio de restauración ambiental requiere que se adelante la conformación geomorfología, de manera que se nivele uniformemente dichas celdas cubriendo con material terreo el desnivel que actualmente tiene para que la terraza superior quede en una sola cota y así iniciar la restauración ambiental de la celda. Otra opción es esparcir el material existente para conformar una sola terraza, y en último caso, dejarla tal como está actualmente, siempre y cuando se garantice que estas celdas queden estables, en todo caso, no se debe disponer nuevos residuos sólidos sobre ellas.
- 4.8. La celda transitoria de Riohacha 1 C no cuenta actualmente con vida útil, como quiera que el operador afirmó en reunión del día 12 de julio del 2022 citada por la SSPD, que solo tenía 5 días máximos, sin embargo, siguen disponiendo los residuos del Distrito de Riohacha en ella.
- 4.9. El distrito de Riohacha no cuenta con autorización o viabilidad ambiental para construir nuevos vasos o celdas transitorias, por lo tanto, debe suspender toda disposición de residuos en el sitio de disposición final del Distrito.

- 4.10. Se reitera que no se han iniciado un proceso de restauración ambiental en los vasos o las Celdas Transitorias clausuradas.
- 4.11. Las aguas de escorrentías que discurren por las Celdas Transitorias, debido a su contacto directo con residuos y lixiviados debe considerarse no doméstica, por lo que, como una medida de precaución, no debe conducirse ni verterse a las corrientes o drenajes naturales que discurren por las comunidades indígenas dado el riesgo que se encuentren contaminadas, impactando negativamente al sistema hídrico que conduce al mar caribe.

## 5. RECOMENDACIONES DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Se recomienda que la Subdirección de Autoridad Ambiental, conforme a la normatividad vigente, considere:

- 5.1. Determinar mediante acto administrativo la suspensión inmediata de la entrada y disposición de residuos sólidos en las celdas transitorias del Sitio de Disposición Final del Distrito de Riohacha, debido a que las celdas construidas no cuenta con vida útil, ni el Distrito cuenta con autorización o viabilidad ambiental para construir nuevos vasos o celdas transitorias. Esta suspensión será levantada una vez que se realice la modificación del Plan de Manejo Ambiental que habilite nuevas áreas para construcción de Celdas Transitorias.
- 5.2. Tomar las medidas a que haya lugar considerando que el Distrito de Riohacha:
  - Ha incumplido las obligaciones establecidas por las Resoluciones No. 4702 de 2005, 078 de 2010, 2570 de 2010, 1867 de 2016 y 1616 de 2018, como las referidas en la Resoluciones 0512 de 2021 y el Auto No. 105 del 23 de febrero de 2022.
  - No ha iniciado un verdadero proceso de restauración ambiental en las celdas transitorias clausuradas.
  - Sigue disponiendo los residuos sólidos en las celdas transitorias a pesar de no tener vida útil, ni autorización para construir nuevas celdas.
- 5.3. Iniciar la conformación geomorfológica de las celdas Zona A, Zona B, Alternativas 1 y 2, 1A, 1B y 1C; de tal forma, que las terrazas de estas celdas queden en una sola cota de nivel sin superar la cota autorizada de 5 metros de altura, incluyendo la cobertura final y suelo orgánico para desarrollar la restauración ambiental.
- 5.4. Solicitar un seguimiento ambiental en un término de 30 días para verificar las actividades desarrolladas en la celda para la clausura y la restauración ambiental.

(...)

## CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA:

Del informe de seguimiento 202208083600017153 de 8/8/2022 (transcrito), para efectos del presente acto administrativo, es preciso resaltar las siguientes conclusiones:

1. El Distrito de Riohacha, a través de su operador de servicio de aseo y del sitio de disposición de los residuos sólidos ha incumplido las obligaciones establecidas en las Resoluciones No. 1867 de 2016 y 1616 de 2018, como las referidas en la normatividad ambiental, toda vez que:
  - Se dispuso una mayor cantidad de residuos a la establecida en el PMA, la cual supera la capacidad de diseños y en particular por la elevación de la cota de las celdas de las alternativas 1 y 2 y la celda 1A por encima de lo autorizado según los diseños presentados de celda en el PMA.
  - Se construyeron dos celdas o vasos, los 1B y 1C sin previa autorización de la autoridad ambiental.
2. No se ha implementado la creación de pantallas sónicas y diseños anti ruido (árboles, arbustos) como lo establece el PMA en su ficha de "contaminación del aire y el ruido", la cual se hace necesaria debido a que la operación con maquinaria se hace en el límite de los predios de la Celda Transitoria con los de la comunidad.
3. El Distrito de Riohacha junto con el operador del servicio de aseo, no cumplió con todas las obligaciones contempladas en el acta suscrita el 20 de octubre de 2020 al no presentar un Plan de Contingencia que contemple alternativas para la solución definitiva de la disposición final de los residuos del Distrito de Riohacha.

4. Es necesario implementar un plan de manejo integral de vectores, el cual debe ser incluyente (con las comunidades indígenas) de forma que las acciones no se circunscriban solamente a fumigaciones puntuales con productos en las celdas.
5. No se han iniciado un proceso de restauración ambiental en las celdas clausuradas.
6. Las aguas de escorrentías generadas en la Celda Transitoria por su contacto directo con residuos y lixiviados debe considerarse no doméstica, por lo que, como una medida de precaución no debe conducirse ni verterse a las corrientes o drenajes naturales que discurren por las comunidades indígenas dado el riesgo que se encuentren contaminadas, impactando negativamente al sistema hídrico que conduce al mar caribe.
7. Las celdas 1A, 1B y 1C para su clausura e inicio de restauración ambiental requiere que se adelante la conformación geomorfología, de manera que se nivele uniformemente dichas celdas cubriendo con material terreo el desnivel que actualmente tiene para que la terraza superior quede en una sola cota y así iniciar la restauración ambiental de la celda. Otra opción es esparcir el material existente para conformar una sola terraza, y en último caso, dejarla tal como está actualmente, siempre y cuando se garantice que estas celdas queden estables, en todo caso, no se debe disponer nuevos residuos sólidos sobre ellas.
8. La celda transitoria de Riohacha 1 C no cuenta actualmente con vida útil, como quiera que el operador afirmó en reunión del día 12 de julio del 2022 citada por la SSPD, que solo tenía 5 días máximos, sin embargo, siguen disponiendo los residuos del Distrito de Riohacha en ella.
9. El distrito de Riohacha no cuenta con autorización o viabilidad ambiental para construir nuevos vasos o celdas transitorias, por lo tanto, debe suspender toda disposición de residuos en el sitio de disposición final del Distrito.
10. Se reitera que no se han iniciado un proceso de restauración ambiental en los vasos o las Celdas Transitorias clausuradas.
11. Las aguas de escorrentías que discurren por las Celdas Transitorias, debido a su contacto directo con residuos y lixiviados debe considerarse no doméstica, por lo que, como una medida de precaución, no debe conducirse ni verterse a las corrientes o drenajes naturales que discurren por las comunidades indígenas dado el riesgo que se encuentren contaminadas, impactando negativamente al sistema hídrico que conduce al mar caribe.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

#### **DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA**

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993: "**FUNCIONES.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

...2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...;

...17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados";

Que conforme el artículo 2º de la Ley 1333 de 2009, "El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible; las unidades ambientales urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental.

*En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades”.*

#### **ADECUACIÓN NORMATIVA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS**

Establece el parágrafo único del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, “*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.*

Prescribe el artículo 13 ibídem, “*Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida (s) preventiva (s), la (s) cual (es) se impondrá (n) mediante acto administrativo motivado. Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado”.*

De igual manera, establece el artículo 4 ídem. “*Funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento. Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”.*

#### **DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD**

Tal como lo establece el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, “*El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible y las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

... *Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos...*

Así mismo, prescribe el artículo 39 ibídem, “*Suspensión de obra, proyecto o actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas”.*

#### **FINALIDAD DE LA MEDIDA PREVENTIVA Y CONDICIONES PARA SU LEVANTAMIENTO:**

Conforme el artículo 4 de la Ley 1333 de 2009, “*Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”*

En sede de lo anterior, conforme los aspectos técnicos descritos en el informe de seguimiento 202208083600017153 de 8/8/2022 (transcrito), por medio del presente acto administrativo se ordenará la medida preventiva de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES al Distrito de Riohacha, encaminada a suspender de forma inmediata la entrada y disposición de residuos sólidos en las celdas transitorias del sitio de disposición final del Distrito de Riohacha, debido a que las celdas construidas no cuentan con vida útil, ni el Distrito cuenta con autorización o viabilidad ambiental para construir nuevos vasos o celdas transitorias.



Corpoguajira

Es importante señalar que la finalidad de la imposición de esta medida preventiva es impedir o evitar la continuación de una actividad y situación que se encuentra atentando contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje natural y la salud humana (disposición de residuos en las celdas transitorias del sitio de disposición final del Distrito de Riohacha sin contar con vida útil ni capacidad instalada; así mismo, el Distrito no cuenta con autorización o viabilidad ambiental para construir nuevos vasos o celdas transitorias).

Ahora, en cuanto a las condiciones para el levantamiento de la medida preventiva, es preciso señalar tal como lo prescribe el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, *"Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

En ese orden de ideas, la medida preventiva que se impone, se levantará de oficio o a solicitud del interesado, cuando se compruebe que las causas que la originaron han desaparecido, esto es la suspensión será levantada una vez que se realice la modificación del Plan de Manejo Ambiental que habilite nuevas áreas para construcción de Celdas Transitorias.

#### **IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR:**

Como presunto responsable de la violación a la normativa ambiental señalada, se relaciona al Distrito de Riohacha, entidad territorial identificada con Nit. 892.115.007-2 y la sociedad INTERASEO S.A.S. E.S.P., en calidad de operador de la celda transitoria de Riohacha, persona jurídica identificada con Nit. 819000939-1.

Que, en mérito de lo expuesto, EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA",

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer la medida preventiva de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES al Distrito de Riohacha, encaminada a SUSPENDER DE FORMA INMEDIATA la entrada y disposición de residuos sólidos en las celdas transitorias del sitio de disposición final del Distrito de Riohacha, debido a que las celdas construidas no cuentan con vida útil, ni el Distrito cuenta con autorización o viabilidad ambiental para construir nuevos vasos o celdas transitorias, con la finalidad de impedir o evitar la continuación de una actividad y situación que se encuentra atentando contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje natural y la salud humana, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La medida preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar como resultado de un proceso sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La medida preventiva que se impone a través del presente acto administrativo, podrá levantarse una vez se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron, de acuerdo a lo señalado en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los costos en que incurra la Corporación Autónoma Regional de la Guajira con ocasión de la medida preventiva, serán a cargo del presunto infractor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y el parágrafo del artículo 36 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO:** El Distrito de Riohacha, deberá cumplir con todas las recomendaciones descritas en el informe de seguimiento 202208083600017153 de 8/8/2022 (transcrito), el cual forma parte del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo hace parte del expediente que contiene el Auto No. 137 de 03 de marzo de 2020, por medio del cual se ordenó la apertura de un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra del Distrito de Riohacha y de la sociedad INTERASEO S.A.S. E.S.P., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de presunta infracción a normas de protección ambiental, descritos en el informe de seguimiento 202208083600017153 de 8/8/2022.



**ARTÍCULO QUINTO:** Tener como interesado a cualquier persona natural o jurídica que así lo manifieste, en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar el presente acto administrativo al representante legal del Distrito de Riohacha, La Guajira y a la sociedad INTERASEO S.A.S. E.S.P., o a su apoderado, debidamente constituido.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental, Judicial II y Agraria sede La Guajira, y a las autoridades policivas y demás entidades estatales correspondientes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Este acto administrativo deberá publicarse en la página WEB y/o en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente decisión no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1333 de 2009 y 49 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, capital del Departamento de La Guajira, a los nueve (09) días del mes de agosto de 2022.

**SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES**  
Director General

Proyectó: Gabriela L. O.  
  
Revisó: J. Barros  
  
Aprobó: J. Palomino

Tabla No. 1. Estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0078 del 27 de enero 2010

ESTADO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS							FORMATO: SA -1
1. Actos administrativo			2. Requerimientos				
No.	Fecha	Artículo	3. Cumplimiento	4. Fecha	5. Justificación u observaciones		
3. Cumplimiento	Si	No	%Parcial	Inicio	Cumplimiento		
Primero		Ampliar el plazo para el cierre del botadero de residuos sólidos del Municipio de Riohacha La Guajira, hasta el 30 de septiembre de 2010, según lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución	X				
		Ejecutar o implementar la ampliación de la red de drenaje de lixiviados para garantizar el tratamiento y manejo de los residuos dispuestos en el BACA.	X			El acto administrativo establece un término por lo que se podría indicar que no hubo cumplimiento, como quiera que el predio donde se aprobó el Plan de Manejo Ambiental para la clausura, cierre y restauración del Botadero a cielo abierto del distrito de Riohacha funciona actualmente (año 2022) la Celda Transitoria.	
		Reconstruir las cercas perimetrales del BACA.	X			Sin embargo, los actos administrativos tanto del nivel jerárquico nacional como regional posteriores al 078 de 2010, ampliaron los plazos para la continuidad de la operación en la celda transitoria.	
		Adeuar y garantizar una vía de acceso al BACA, estable en todas las épocas de año.	X			En seguimientos realizados específicamente para este acto administrativo se evaluó la la ampliación de la red de drenaje de lixiviados, por lo cual hubo cumplimiento.	
		Informar de manera oportuna del inicio de actividades de ampliación de la red de drenajes de lixiviados y demás obras que se pretendan adelantar en el BACA.	X			Actualmente, el predio se encuentra aislado con cerca perimetral.	
078	27/07/10	Instalar donde se requiera las chimeneas con sus quemadores, así como darse el mantenimiento que corresponda al sistema de manejo de gases del botadero.	X			Actualmente, la celda transitoria cuenta con vías de acceso	
		Segundo				En su momento, se pudo realizar de manera oportuna el seguimiento ambiental durante los inicios, construcción y operación de la red de drenajes de lixiviados y demás obras que se pretendían adelantar.	
		Garantizar un adecuado manejo de las aguas de escorrentías, brindando mantenimiento a las obras hidráulicas existentes y/o construir las que se requieran.	X			Para el momento en que se ejecutaba específicamente este acto administrativo se realizó la adecuación del sistema de drenaje y de escorrentías, sin embargo, a medida que se fueron construyendo más celida, el sistema no tuvo capacidad para soportar el agua que discurrían de estas áreas, por lo que actualmente CORPOGUAJIRA ha interpuesto un requerimiento, para que las obras construidas cumplan con las condiciones hidráulicas y ambientales necesarias.	
		Garantizar el mantenimiento del sistema de tratamiento de lixiviados, así como el manejo de lixiviados hasta que producto del seguimiento y monitoreo se constate que no se generan lixiviados en el BACA de Riohacha.	X			Es una actividad de seguimiento permanentemente incluso por muchos años después de que se deje de disponer. Las celida que se autorizaron bajo este acto administrativo carecen de sistema receptor de lixiviados toda vez que la geomembrana de la laguna construida en la época fue robada.	
						En el seguimiento ambiental no se ha alcanzado a percibir presencia de lixiviados en este sector y hay que tener en cuenta que esta celida	

ESTADO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS						FORMATO: SA -1		
1, Actos administrativo		2, Requerimientos		3, Cumplimiento		4, Fecha	5, Justificación u observaciones	
No.	Fecha	Artículo		SI	No	%Parcial	Inicio	Culminación
			Restaurar ambientalmente las áreas aledañas al BACA		X			
			Presentar en un término no mayor a tres meses una propuesta de uso final del sitio de disposición de residuos una vez sea clausurado, dicha propuesta debe ser concertada con los actores principales de este proceso, en especial con los propietarios del predio.	X				
			Presentar de manera semestral los seguimientos y monitoreos a que a partir de la fecha se realicen hasta por un período inicial de dos años. Cumplidos este término, los informes de seguimiento y monitoreo correspondientes a la clausura y gesclausura deben ser presentados anualmente.	X				
			Se debe reportar trimestralmente a la corporación el volumen y cantidad de residuos dispuestos en el BACA.	X				
			La alcaldía debe presentar en cumplimiento del PMA un reporte de las acciones adelantadas sobre los componentes sociales del BACA, así como actualizar las acciones a seguir en el mediano y corto plazo.	X				
			Vencido el término estipulado en el artículo primero del presente acto administrativo, el Municipio de Ríoachá, podrá continuar con las actividades de mantenimiento de las obras e infraestructuras que se construyan, el tratamiento y manejo de lixiviados, manejo de gases, manejo de aguas de escorrentías, siembra y mantenimiento de especies vegetales, seguimiento y monitoreo de vertimientos, gases, material particulado, suelo, al saneamiento y la restauración ambiental del sitio y áreas aledañas, y componente socio ambiental entre otros aspectos.	X				
			64 % de cumplimiento de la Resolución 0078 del 27 de enero 2010, el 36% cumplimiento parcial.					

Tabla No. 2. Estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2570 del 21 de octubre 2010

ESTADO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS					FORMATO: SA -1				
1, Actos administrativo	2, Requerimientos			3, Cumplimiento		4, Fecha culminación	5, Justificación u observaciones		
	No.	Fecha	Artículo	Sí	No	% Parcial	Inicio	culminación	
Primero		Aprobar la modificación del Plan de Manejo Ambiental para la Clausura, cierre y restauración ambiental del Botadero a Cielo Abierto del Municipio de Riohacha.							No es un requerimiento. Conclusión NO APLICA
		La empresa INTERASEO S.A. E.S. P., deberá aportar dentro de los 45 días siguientes a la notificación de la presente Resolución la siguiente información: Detallar la ubicación de pozos de monitoreo de acuerdo a la generación de aguas y lixiviados en sitios estratégicos tales como por grupos de materiales dispuestos por antigüedad, lo cual puede generar ideas del tipo de descomposición y llevar un balance del manejo de la celada.							
Segundo		Establecer un programa de monitoreo de partículas viables biológicas que permita evaluar los microorganismos presentes en el aire a partir de un muestreo que simula la respiración humana.		X					No se observa esta información aportada por el operador.
2570	21/10/10	La empresa INTERASEO S.A. E.S. P., puede iniciar las labores de cierre, quedando sujeto a la presentación de la información solicitada en el artículo anterior, pero si en el periodo establecido no envía la información requerida, evalúa la posibilidad de incorporar cambios en los diseños de ejecución del actual documento y esta no se apunta satisfactoriamente de acuerdo a las especificaciones propias del proyecto, se revocará la actual aprobación y se iniciará las acciones jurídicas que sean necesarias.			X				Se hace monitoreo de partículas, pero, en el contexto viables biológicas con la presencia de microorganismos no ha sido presentado o por lo menos, no se observa en el expediente.
		33 % de cumplimiento de la Resolución 2570 de 2010							No se tomó decisión administrativa al respecto. No es posible valorar actualmente el cumplimiento o no de esta obligación.

Tabla No.3. Estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1867 de 2016  
ESTADO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

1. Actos administrativo			ESTADO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS ADMINISTRATIVOS			FORMATO: SA -1	
No.	Fecha	Artículo	2. Requerimientos		3. Cumplimiento	4. Fecha culminación	5. Justificación u observaciones
			Sí	No	%Parcial	Inicio	
R 1867	07/09/ 2016	Primero	Aprobar la MODIFICACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y ACTUALIZACION DEL PLAN DE CIERRE, CLAUSURA, RESTAURACION AMBIENTAL Y PERMISO PARA AMPLIAR LA CELDA TRANSITORIA DEL SITIO DE DISPOSICION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL DISTRITO DE RIOHACHA, conforme a los lineamientos establecidos en la parte motiva del presente acto administrativo	X	12/20	12/16	En informes precedentes se comunicó sobre el incumplimiento de esta obligación, debido a que se dispuso una mayor cantidad de residuos a la establecida en el PMA, la cual supera la capacidad de diseños y en particular por la elevación de la cota de las celdas por encima de lo autorizado según los diseños presentados de celda en el PMA. Por lo cual se considera que en esta obligación hay:
R 1867	07/09/ 2016	Primer Parágrafo	La presente modificación se aprueba por un término de cuatro meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.	X	07/02/2017		Como se había establecido en anteriores informes, la modificación del PMA mediante la cual se viabiliza la alternativa 1 fue por un término perentorio de cuatro (4) meses, es decir hasta febrero de 2017. Según se evidencia en los informes de seguimiento que reposan en el expediente en esta celda en marzo de 2020, es decir tres (3) años después, se seguía disponiendo residuos en la misma. En la presente visita se observó que fue cubierta con material terreno. Por lo cual se considera que en esta obligación hay:
R 1867	07/09/ 2016	Segundo	Si agotado el tiempo otorgado de cuatro (4) meses (Vida útil de la ampliación de la celda "Alternativa 1") en el documento MODIFICACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y ACTUALIZACION DEL PLAN DE CIERRE, CLAUSURA, RESTAURACION AMBIENTAL Y PERMISO PARA AMPLIAR LA CELDA TRANSITORIA DEL SITIO DE DISPOSICION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL DISTRITO DE RIOHACHA, y en ese momento aún no se ha puesto en marcha el Relleno Sanitario del Distrito de Riohacha, se deberá dar inicio a la Alternativa Dos "2" (Acrovechamiento de 5.000 metros cuadrados de área libre y aprovechable al interior del actual sitio de sólidos del sector urbano y rural del distrito de Riohacha. Esta área ya se encuentra en 40% de su excavación y permite acondicionarla técnicamente para disponer técnicamente estos residuos) planteada	X			INCUMPLIMIENTO  Se reitera que en esta obligación hubo incumplimiento, toda vez que en la celda transitoria de la alternativa 2, en forma similar que la celda de la alternativa 1, se dispuso residuos en una cantidad mayor a las especificaciones de diseño y duplicó la cota autorizada, pasando de 5 metros de altura a casi 10 metros, con lo cual se propició condiciones para causar impactos a las comunidades indígenas cercanas como se indicó y sustentó en informes anteriores de seguimiento ambiental. Véase expediente No 026 de 2008. Por lo cual se considera que en esta obligación hay:
							INCUMPLIMIENTO  La zona correspondiente a la Alternativa 2 aledaña a la Zona B, localizada en la margen izquierda de la vía de acceso principal de Celda Transitoria, supera la altura propuesta en los diseños y aprobadas en el PMA.



ESTADO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS			FORMATO: SA -1				
No.	Fecha	Artículo	2. Requerimientos		3. Cumplimiento	4. Fecha culminación	5. Justificación u observaciones
			Si	No	%Parcial		
							Actualmente no se han presentado estos diseños y tampoco ha empezado la construcción del canal, sin embargo, fue construido un jarrillón que impide el paso del agua fuera del predio. El material utilizado para la construcción de la jarrilla lo tomaron de la superficie del terreno de la parte sureste, el cual contiene residuos sólidos depositados allí desde cuando el sitio operaba como botadero satélite, por lo cual se considera que no es el material ideal para ubicarse en esta zona, debido a que esta franja hace parte de la zona de amortiguamiento que debe estar libre de residuos.
							En este contexto y el manejo de aguas de escorrentías para evitar el ingreso de aguas a las celdas, se valida el cumplimiento de la obligación.
							<b>Conclusión CUMPLIMIENTO PARCIAL</b>
							Los residuos que ingresan a la celda transitoria tienen el mismo tratamiento que se implementan en las celdas de los rellenos sanitarios.
							Los residuos que ingresaron a las celdas que corresponde a las alternativas 1 y 2 se le realizaron compactación y enterramiento de los residuos.
							<b>Conclusion CUMPLIMIENTO</b>
							En los últimos seguimientos ambientales realizados no se ha evidenciado la presencia de niños y ancianos. No obstante, se debe reconocer los controles en este sentido impuesto por la empresa operador del sitio, y que es una situación que no depende totalmente de su gobernabilidad.
							<b>Conclusion CUMPLIMIENTO</b>
R 1867	07/03/ 2016	Segundo Parágrafo	No se debe permitir el ingreso de niños o ancianos al interior del relleno para realizar actividades de reciclaje	X			Actualmente, los vehículos que recolectan y transportan los residuos sólidos a las celdas, deben contar con las condiciones técnicas y ambientales descritas en la norma y exigidas por ley.
			LOS vehículos que recolecten y transporten los residuos sólidos a las celdas, deben contar con las condiciones técnicas y ambientales descritas en la norma y exigidas por ley.	X			Actualmente, los vehículos que recolectan y transportan los residuos sólidos a las celdas, cumplen con las condiciones técnicas y ambientales descritas en la norma y exigidas por ley.
			50 % de cumplimiento total y el 12.5% el cumplimiento parcial de la Resolución 1867 de 2016				

1. Actos administrativo		ESTADO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS					
No.	Fecha	Artículo	2. Requerimientos		3. Cumplimiento	4. Fecha cummin al	5. Justificación u observaciones
			Si	No	%Parcial	Inicio cummin acción	
R 1616	26/07/2018	Segundo	Aprobar al Distrito de Riohacha, La Guajira, la MODIFICACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y CLAUSURA, RESTAURACION AMBIENTAL Y PERMISO PARA AMPLIAR LA CELDA TRANSITORIA DEL SITIO DE DISPOSICION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL DISTRITO DE RIOHACHA, conforme a los lineamientos establecidos en la parte motiva del presente acto administrativo.	X	27/08/2018 definido		No es una obligación como tal, es el resuelve de un acto administrativo donde se aprueba a modificación del plan presentado.  Conclusión NO APLICA
			El Distrito de Riohacha deberá cumplir con las siguientes especificaciones				La celda denominada 1A que se construyó a principios del año 2021 y se construyó con las especificaciones de capacidad que establece el artículo segundo de la Resolución 1616 de 2018. La construcción de esta celda cumplió con las especificaciones técnicas de construcción. En lo referente a su altura para dar cumplimiento a la altura máxima de 5 metros, no fue especificado en esta obligación.
			1- Construcción de una celda de 60 m de ancho por 110 de largo, 2.5 m de profundidad, que permita mayor de evacuación de residuos sólidos, con inclusión de una tubería perforada para la recolección de los lixiviados para su descarga sea en la caja de registro colector de lixiviado.				Conclusion CUMPLIMIENTO  Por otro lado se analiza que hubo la autorización de la construcción de una sola celda, sin embargo, se construyeron en forma paralela a la Celda 1A, las celdas 1 B y 1C, las cuales no estaban autorizadas por la Resolución 1616 de 2018.
			Conclusion INCUMPLIMENTO				Por lo cual se establece que para esta obligación hubo CUMPLIMIENTO PARCIAL
			2. Esta opción deberá ser constituida con las mismas especificaciones de la celda en operación para conservar los resultados obtenidos con el control del encerramiento y minimizar los impactos sociales y ambientales, de la misma forma deberán aprovecharse espacios disponibles al interior del sitio de disposición final,	X			La opción de la celda 1 A, se construyó con las especificaciones técnicas del numeral 1 del artículo segundo. Sin embargo, el numeral 2 aclara que debe ser construida con las mismas especificaciones establecidas para las celdas aprobadas y construidas mediante los actos administrativos otorgados con anterioridad, para conservar los resultados obtenidos con el control del encerramiento y minimizar los impactos sociales y ambientales. En este sentido, la altura de las celdas aprobadas por los actos administrativos anteriores y que se encuentra establecida en los PMA correspondientes, son de 5 metros. En seguimientos realizados, se puede observar que para las celdas 1A, como las construidas posteriormente, la altura también supera el límite permitido.

1. Actos administrativo		ESTADO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS		FORMATO: SA -1		
No.	Fecha	Artículo	2. Requerimientos	3. Cumplimiento	4. Fecha culminación	5. Justificación u observaciones
Si	No	%Parcial	Inicio	Cumplimiento	Fecha	
			garantizando técnica y manejo de rellenos sanitarios para esta clase de oficio sin alterar de manera negativa los componentes ambientales paisajísticos y sanitarios del sector donde se desarrollará el proyecto.			En este contexto se dio INCUMPLIMIENTO a la Resolución 1616 de 2018
			3- Para lo anterior, el Distrito deberá acelarantar todas las acciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental en caso, que las mismas sean insuficientes por cualquier aspecto, deberá garantizar la aplicación de las mejores alternativas disponibles y necesarias para garantizar el menor impacto posible sobre el entorno. En todo caso deberá informar a esta Corporación sobre acciones a desarrollar.	X		Actualmente, las condiciones operativas de la celda transitoria han seguido mejorando y de hecho, la celda nueva (1C) opera de acuerdo a los requerimientos técnicos de diseño y operación necesarios para manejo de lixiviados, disgregación y compactación de residuos en la celda, cubrimiento con material terro o geo-sintético para cubrimiento de residuos, encerramiento perimetral para evitar el ingreso de animales, cuenta con chimeneas para manejo de gases, entre otras.
R	26/07/2016					Sin embargo, la construcción de las celdas 1B y 1C no fueron informadas a CORPOGUARÍA, por lo que no fueron evaluados por parte de la Autoridad Ambiental la carga de lixiviados, la capacidad de los canales de drenajes, la presión de los residuos volátiles sobre el ecosistema ubicado al norte del predio y los olores ofensivo que llegan hasta el asentamiento de las comunidades indígenas aledañas.
						Es de anotar, que al respecto el operador del sitio de disposición final y la administración del Distrito de Riohacha al respecto han manifestado en varias ocasiones que la construcción de estas celdas se sustenta en el artículo segundo de la la Resolución 1616 de 2018, en el cual se indica "deberán aprovecharse espacios disponibles al interior del sitio de disposición final".
						Desde la perspectiva de la Autoridad Ambiental se le ha aclarado en múltiples ocasiones, tanto al operador de la Celda Transitoria como al Distrito, que para la construcción de nuevas celdas se debería haber avalado previamente por la autoridad ambiental.
			4. El Distrito deberá obtener de manera previa a la ejecución de cualquier obra que pueda afectar el patrimonio arqueológico a la nación, la autorización que sea el caso ante el ICAH			En este contexto se dio INCUMPLIMIENTO a la Resolución 1616 de 2018
			5- El Distrito quedará obligado a seguir cumpliendo con todos los demás requerimientos de orden ambiental establecidos en los demás actos administrativos que habilitan la operación	x		No aplica
						Como se describió en los informes de seguimiento ambiental, años 2019, 2020 y 2021, el Distrito no cumplió con las obligaciones establecidas en la Resolución 1867 de 2016. Toda vez que no se ha solucionado los problemas de control de aguas de escorrentías dentro del área de operación de la Celda Transitoria y sobrepasó la altura de las celdas de acuerdo a lo autorizado.

1. Actos administrativo		ESTADO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS				FORMATO: SA-1
No.	Fecfa Artic ulo	2. Requerimientos		3. Cumplimiento	4. Fecha cierre acción	5. Justificación u observaciones
		Sí	No	%Paci al		
						Igualmente, en el Plan de Clausura, Cierre y Restauración Ambiental presentado por el Distrito para la modificación del plan contemplado en la Resolución N°. 1857 de 2016 y que derivó la Resolución N°. 1616 de 2018, por medio de la cual se aprueba la modificación del plan citado, se planteó que se realizaría una restauración en los términos del Decreto N°. 833 de 2005, en la Celda Transitoria no se ha realizado un proceso para la Restauración ambiental de las celdas que ya cumplieron su vida útil.
		<p>Las celdas están desprovistas de empradización y no se le ha agregado material terreno abonado para facilitar la vegetación, ni se ha iniciado proceso para que se origine una restauración ambiental del lugar, a pesar que hay celdas que se adecuan desde el año 2010 cuando CORPOGUAJIRA mediante Resolución N°. 2570 de 2010, aprueba la primera modificación del Plan de clausura aprobado a través de la Resolución N°. 4712 de 2005. No obstante, la operación ha mejorado redundando a un mayor cumplimiento de los aspectos ambientales.</p>		En este contexto se dio INCUMPLIMIENTO.		
60 % de cumplimiento de la Resolución 1616 de 2018						

Tabla No. 5. Obligaciones impuestas mediante Resolución No. 0512 de 2021  
ESTADO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

1. Actos administrativo	ESTADO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS					FORMATO: SA -1		
	No.	Fecha	Artículo	2. Requerimientos	3, Cumplimiento			
				Si	No	%Pa cial	4, Fecha cumlmina ción	5, Justificación u observaciones
R 0512 23-03- 2021	Tercero			Presentar a CORPOGUAJIRA, en un término máximo de tres meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un Plan de Contingencia en el que se describan alternativas para la solución definitiva en la disposición final de los residuos del Distrito de Riohacha	X			Este mandato no ha sido cumplido por el Distrito de Riohacha y por ende no hay información sobre una alternativa para la solución definitiva en la disposición o tratamiento de los residuos en el Distrito. De hecho, en la justificación del oficio con radicado No 7125 de 2021, el Distrito solicita a la Autoridad Ambiental se pronuncie sobre la viabilidad de poder seguir disponiendo en la celda transitoria previa adecuación de ciertas áreas como medida de contingencia. Esta situación no se considera contingencia puesto que se conoce desde hace más de tres años que el Sitio de Disposición Final de Riohacha no tiene vida útil y que no se vislumbra a corto, mediano o largo plazo una solución para el tratamiento de los residuos.
				Complemente el plan de acción con las medidas de mejora a implementar para que estas sean de carácter permanente durante el tiempo que opere el SDF y no solo hasta el mes de mayo de 2021 como fue presentado para garantizar la minimización de impactos a las comunidades indígenas circunvecinas. Así como la complementación del mismo con las siguientes acciones: (listados en el numeral 2 de la Resolución No. 512 de 2021).	X			Debido a que este requerimiento depende de la anterior obligación, la cual no han presentado, también presenta incumplimiento.
				0% de cumplimiento de la Resolución 0512 de 2021				

Tabla No.6. Obligaciones impuestas mediante Auto No. 105 del 23 de febrero de 2022

FORMATO: SA -1

1. Actos administrativo	ESTADO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS				
	2. Requerimientos			4. Fecha Culminación	5. Justificación u observaciones
No.	Fecha	Artículo	3. Cumplimiento	Si No %Parcial	Inicio
A 105	23-2- 2022	Cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones No. 1867 de 2016 y 1616 de 2018, como las referidas en la normatividad ambiental. Presentar ante CORPOGUAJIRA un Plan de Contingencia en el que se presenten alternativas para la solución definitiva en la disposición final de los residuos del Distrito de Riohacha, establecida en la Resolución No. 512 de 23 de marzo de 2021.	X	X	Tal como se especificó en las tablas 3 y 4 del presente informe el cumplimiento no ha sido al 100% El Distrito de Riohacha no ha presentado a CORPOGUAJIRA el Plan de Contingencia requerido.
Primero		Iniciar inmediatamente un proceso de restauración ambiental en las celdas clausuradas, cumpliendo con ello el Plan de Clausura, Cierre y Restauración Ambiental presentado por el Distrito para la modificación del plan contemplado en la Resolución No. 1867 de 2016 y que derivó en la expedición de la Resolución No. 1616 de 2018, por medio de la cual se aprueba la modificación del plan citado, con una obligación expresa de llevar a cabo una restauración en los términos del Decreto No. 838 de 2005	X	X	El Distrito de Riohacha no ha iniciado el proceso de restauración ambiental en las celdas clausuradas, por el contrario, en la visita de campo manifestaron la intención de seguir depositando residuos sobre estas celdas para aumentar en la altura y ampliar el tiempo de vida útil.  Se informó por parte de los profesionales de CORPOGUAJIRA que para realizar esta actividad, se debe solicitar la modificación del Plan de Manejo Ambiental.
		Cumplir con la obligación, sin excepción, impuesta en la Resolución No. 512 de 23 de marzo de 2021, de no disposición de residuos de los municipios de Dibulla y Manaure, atendiendo la fragilidad del sistema de disposición final de Riohacha	X	X	Se continuó disponiendo residuos provenientes de Manaure y Dibulla hasta agosto de 2021.
Parágrafo		Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este numeral y las demás que se encuentran señaladas en las Resoluciones No. 1867 de 2016 y 1616 de 2018, se establece una frecuencia de entrega semestral, en los meses de junio y diciembre respectivamente, por cada vigencia, previa a la vista de seguimiento.	X	X	INTERASEO, como operador del Distrito de Riohacha ha entregado a CORPOGUAJIRA los informe de actividades requeridos.
		30 % de cumplimiento de la Auto No. 105 del 23 de febrero de 2022			